

Iglesia en España

NOTA DEL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION

El Gobierno acaba de aprobar un Real Decreto sobre la enseñanza de la Religión en los Centros de Educación Primaria y Secundaria. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española, que han seguido la fase de elaboración del mismo a través de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, después de estudiar dicho Real Decreto, nos dirigimos a la comunidad educativa y a la opinión pública para informarles sobre nuestra postura ante la nueva normativa y ante las consecuencias que de ella podrán derivarse.

1.—Reconociendo en el texto definitivo algunas mejoras en relación con los proyectos elaborados a raíz de las Sentencias del Tribunal Supremo, que declararon nulos varios apartados de Decretos anteriores sobre la regulación de la enseñanza de la Religión, consideramos que la discriminación académica de los alumnos que eligen la asignatura de Religión católica subsiste en el nuevo Decreto.

2.—Con él, la Religión no será impartida «en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales», no se garantizará «que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar», como exige el artículo 2.º del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que fue aprobado por el Parlamento Español. En concreto:

- Se mantienen las calificaciones de los alumnos de Religión, pero las de Bachillerato no serán tenidas en cuenta para la obtención de becas y para el acceso a la Universidad.

— A los alumnos que eligen la clase de Religión se les exige un mayor esfuerzo y dedicación que a sus compañeros que participan en «actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias». Mientras aquellos estudian una materia con rigor académico y con evaluación, éstos estarán sólo obligados a un «estudio» sobre materias no curriculares, sin exigencia académica, ni evaluación, y sin que su trabajo se tenga en cuenta para efecto alguno.

3.—En cuanto a las «actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias», dado que no son consideradas como materias con valor académico propiamente dicho, ni son evaluables, no pueden cumplir la función de una verdadera alternativa a la asignatura de Religión. Muchos alumnos quedarán, por una u otra razón, sin los conocimientos y los valores necesarios para su formación moral y su cultura religiosa.

4. Las consecuencias serán graves para nuestra sociedad. En unas edades en las que se formulan las preguntas más serias sobre el sentido de la vida y sobre los valores que ayudan al pleno desarrollo de la persona, el sistema educativo que se configura en este Decreto difícilmente podrá ofrecerles respuesta. Podemos encontrarnos ante un paso decisivo en el proceso de desarme religioso y moral de la juventud española.

5.—Por considerar este asunto uno de los más importantes y de más graves consecuencias dentro de nuestra misión de pastores de la Iglesia y educadores del Pueblo de Dios, hemos realizado un enorme, esfuerzo de diálogo y comprensión y hemos mantenido la conveniente discreción durante el tiempo de las conversaciones con el Ministerio de Educación y Ciencia. Hemos esperado a la aprobación del Real Decreto por el Consejo de Ministros. Finalmente hemos comprobado con pena que esta regulación no se ajusta a lo establecido en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, que obligan a ambas partes.

6.—Consideramos que se ha perdido una oportunidad para la regulación satisfactoria de la asignatura de Religión y su alternativa, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivarán para la formación y educación en valores de la infancia y juventud de nuestro pueblo, tanto creyente como no creyente.

7.—En nuestro esfuerzo por llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, no hemos pretendido ningún privilegio para la Iglesia, sino el cumplimiento estricto del Acuerdo citado, votado mayoritariamente por el Parlamento Español, que tiene rango de Tratado de Derecho Internacional y de Ley Orgánica y que, por lo tanto, constituye norma obligatoria para todos.

8.—Este Decreto sitúa la Enseñanza de la Religión Católica en condiciones tan difíciles, que mucho nos tememos que, si los padres no exigen a sus hijos un esfuerzo extraordinario, poco a poco irá desapareciendo de los Centros de Educación Secundaria. Así está sucediendo de hecho en aquellos en los que se ha anticipado la Reforma.

9.—La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, junto con los Obispos de todas las Diócesis y sus Vicarios o Delegados Diocesanos de Enseñanza, llevarán a cabo todas las acciones posibles para la que la Enseñanza Religiosa esté presente en la formación de los alumnos como uno de los elementos esenciales de su formación integral y plena, se garantice su calidad y la adecuada formación de los profesores.

10.—Invitamos a padres, profesores y alumnos cristianos a una seria reflexión sobre este problema y a que pongan el máximo empeño, responsabilidad e interés en la inscripción de los alumnos en la clase de Religión y en la exigencia de la calidad de su enseñanza. Igualmente invitamos a todos ellos y a las personas e instituciones implicadas en la educación, como parroquias, asociaciones y grupos cristianos, a que incrementen sus esfuerzos en favor de la educación integral de niños y jóvenes.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.

CONGRESO SOBRE LA FAMILIA

(Valencia, 10-13 mayo 1994)

Muy señor nuestro:

Del 10 al 13 de mayo de presente año, se celebró en la ciudad de Valencia el «*Congreso sobre la Familia*», organizado por la Delegación Episcopal de Pastoral Familiar y los Movimientos y Asociaciones Familiares de la Diócesis de Valencia, tanto de ámbito exclusivamente eclesíástico como aquellos dotados de pleno reconocimiento civil.

Entre las Conclusiones del mismo se acordó elaborar un informe, dirigido a las autoridades nacionales, autonómicas y locales, donde se expusieran aspectos concretos que puedan contribuir a la elaboración y puesta en práctica de una política familiar coherente que responda a las necesidades reales de la familia.

Finalizados los trabajos de elaboración de dicho informe, ampliamente debatido y aprobado unánimemente por las treinta y cuatro organizaciones participantes en el Congreso, el mismo ha sido presentado públicamente en rueda de prensa el día de hoy.

Considerando puede ser de su interés el contenido del mismo, tenemos el agrado de adjuntarles un ejemplar.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valencia, dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,
Año Internacional de la Familia.

FRANCISCO-RAFAEL BORRÁS SANCHIS
Secretario General

Presentación

Del 10 al 13 de mayo del presente año, se celebró en la ciudad de Valencia el «Congreso sobre la Familia», organizado por la Delegación Episcopal de Pastoral Familiar y diversos movimientos y asociaciones familiares, tanto de ámbito eclesialístico como dotadas de pleno reconocimiento civil.

Este Congreso nació respondiendo al llamamiento de la ONU de reflexionar sobre los «*Recursos y Responsabilidades de la Familia en un mundo que cambia*». Pero como esta reflexión podía quedar en el vacío si carece del marco jurídico adecuado, y no digamos cuando este está en contra, se le añadió el tema de los derechos. Así pues, el lema del Congreso fue «Recursos, Responsabilidades y Derechos de la Familia en un mundo que cambia».

La primera contradicción que salta al leer los documentos del Secretario de la ONU para el AIF, es que no define exactamente el sujeto de la celebración: la familia. Familia, según estos textos, puede ser cualquier cosa: uniones hetero y homosexuales, uniones permanentes o temporales, uniones condicionadas, etc. Todo tiene cabida. No es por tanto de extrañar que, precisamente en su Año Internacional, la familia y la vida hayan recibido los principales atropellos institucionales que se conocen: resolución del Parlamento Europeo aconsejando la no discriminación de parejas en razón de su sexo; convenios laborales de instituciones donde se «gratifica» hasta diez veces más un aborto que un nacimiento de sus funcionarias, apertura de registros para parejas de homosexuales, posibilidad de que estos puedan adoptar hijos, etc. Y no digamos sobre las propuestas y postulados que se defendieron en la cumbre de El Cairo sobre la población y el desarrollo.

Por ello, a lo largo del Congreso, al tiempo que se profundizaba sobre los puntos de reflexión, se fueron redactando unas conclusiones, leídas y aprobadas por aclamación en la sesión de clausura. Entre estas conclusiones estaba la de elaborar un informe, dirigido a las autoridades nacionales, autonómicas y locales, donde se expusieran aspectos concretos que puedan contribuir a la puesta en práctica de una política familiar coherente que responda a las necesidades reales de la familia. En este

compromiso resultó aleccionadora, justo es decirlo, la invitación a trabajar en tal sentido, formulada tanto por las Autoridades presentes en el Acto de Apertura, como por los representantes de los distintos partidos políticos que intervinieron en la Mesa Redonda sobre políticas familiares, todos los cuales manifestaron su interés por contar con este material.

El informe que ahora se presenta ha sido debatido y aprobado unánimemente por las treinta y cuatro organizaciones participantes en el Congreso y, en su elaboración se ha contado con la inestimable ayuda de un numeroso grupo de juristas, quienes han plasmado las múltiples iniciativas y aportaciones generales en propuestas concretas, técnicamente viables si hay voluntad política para ello. El informe pretende así ser una expresión del deseo de colaborar de forma sincera, leal y constructiva, con nuestros gobernantes.

Síntesis

El informe se estructura en seis grandes bloques: concepto y derechos de las familia; ayudas sociales; fiscalidad; educación; vivienda y medios audiovisuales. El método de trabajo seguido en cada uno de estos apartados ha sido partir de la normativa vigente para, a continuación, proponer razonadas medidas de reformas legislativas.

I. Ambito y derechos de la Familia

Partiendo del concepto de familia, según lo definen las Declaraciones, Pactos y Convenios de Derecho Internacional, suscritos por los países pertenecientes a la civilización occidental de la que formamos parte, el informe interpreta el contenido del artículo 39.1 de la Constitución española: «*Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*».

Como realidad natural anterior al Estado y a los poderes públicos, la familia posee unos derechos propios que son inalienables. La sociedad está llamada a defenderlos, respetarlos y promoverlos en su integridad. En este sentido, el Congreso asume y propone los contenidos de la «*Carta de los Derechos de la Familia*» hecha pública por la Santa Sede en 1983.

II. AYUDAS SOCIALES

En general las ayudas sociales y de empleo suelen concederse abstracción hecha de la célula familiar, lo que produce una menor eficacia.

Al margen de las situaciones de necesidad, merecedoras de una asistencia tipo social o de beneficencia, la familia, como prestadora de servicios a la sociedad, debe ser compensada económicamente en relación con la educación y mantenimiento de los hijos, así como de aquellos otros miembros que, por razones de avanzada edad u otras merecedoras de protección, convivan en el domicilio familiar.

Propuesta concretas:

1.—Elevar los límites de ingresos establecidos para obtener la ayuda por prestaciones familiares, dado que en sus niveles actuales son pocas las familias que pueden beneficiarse de ellos.

2.—Ampliación del límite máximo de edad que da derecho a la prestación familiar por hijo a 22 años, fecha hasta la cual los éstos continúan en el domicilio familiar por razón de estudios. En el campo de aplicación de la prestación familiar por hijos discapacitados, debe referirse a cualquier grado de minusvalía, no sólo al 33 por 100, así como ampliar la prestación familiar a situaciones especiales de hijos como los que padezcan drogadicción, alcoholismo, etc.

3.—Elevar las cuantías de las prestaciones económicas familiares por hijos a su cargo, habida cuenta de la insuficiencia de la ayuda de 3.000 ptas./hijo/mes, y que el límite máximo de ingresos para percibir la ayuda es de 1.035.000 ptas.

4.—Establecer ayudas para el cuidado de niños pequeños, que podrían dirigirse en un triple sentido: pagar salarios por asistente maternal o empleada del hogar, pago de asistencia de niños en guarderías mediante cheque escolar, o pago de las madres de familia que están en casa al cuidado de hijos pequeños.

5.—En cuanto a las ayudas a miembros familiares de avanzada edad y que estén en circunstancias que hagan conveniente su estancia en el núcleo familiar, debe procederse en igual sentido que la prestación familiar por hijos a cargo, al objetivo de asignación de una cantidad a las familias por la asunción de dichos servicios.

6. Debe diseñarse un auténtico programa de servicios sociales que procure realizar una política preventiva de ayuda a la familia antes de que se den situaciones de marginación dispersas: becas de formación, ingresos por renta mínima, ayuda de comedor, becas de estudio. etc. Es, igualmente necesario, que las leyes reconozcan el valor educativo de la familia natural, como paso previo a concederle funciones en la acogida de menores o en la educación de toxicómanos.

7. Resulta imprescindible reconocer el derecho del niño a una familia natural (especialmente en los menores en situación de adopción), y a que las familias monoparentales se traten por analogía a las naturales, sin que ninguna de estas realidades sean un portillo de apertura a experimentos de relación humana que buscan estatuto de familia.

III. *Fiscalidad*

El sistema fiscal no puede quedar al margen de un principio como el de la protección a la familia, rector de la política social y económica.

La reforma fiscal de 1978, en un afán meramente recaudatorio, dispuso que la familia fuera la unidad contribuyente en el IRPF, atendiendo más la globalidad de ingresos que no la renta real disponible. Tras la anulación de parte de esta Ley por el Tribunal Constitucional, la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta generaliza la tributación individual, pues la conjunta se reduce a aplicar una tarifa algo más baja, desconociendo los denominados «*efectos indeseables*».

Propuestas concretas:

8.—En el Impuesto sobre la Renta debería buscarse una fórmula que permita que las familias tributen conjuntamente, sin resultar penalizadas las familias con un único perceptor de rentas, respecto a las que teniendo dos o más perceptores tributen sus miembros como contribuyentes individuales. El principio último que debe informar toda solución concreta es la de la tributación en razón de la *renta per cápita* de los miembros de la familia.

9.—Exención en el Impuesto sobre la Renta de las ayudas y subsidios familiares, así como de las subvenciones recibidas por las familias para la adquisición de su vivienda habitual.

10.—Incrementar las actuales cantidades de las deducciones familiares por descendientes y ascendiente en el IRPF, para que respondan a los gastos efectivos que le supone a cada familia su cuidado y manutención. En las deducciones por adquisición y alquiler de vivienda habitual, deberían existir diversos porcentajes y límites que tengan en cuenta las circunstancias familiares.

11.—En las pequeñas empresas o explotaciones familiares, y a efectos de su tributación en el Impuesto sobre la Renta (sistema de módulos) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (régimen simplificado), debería tener una consideración específica la participación del cónyuge e hijos, especialmente cuando la colaboración de éstos es esporádica o no habitual.

12.—Deberían establecerse para las familias españolas, en proporción a los miembros que la componen, bonificaciones en las cuotas de los diferentes impuestos indirectos que gravan la adquisición de viviendas y de vehículos. Debería, igualmente, ampliarse la lista de adquisiciones de bienes que tributan al tipo reducido del IVA, incluyéndose todos aquellos bienes que tengan una relación directa con la infancia o la ancianidad.

13.—En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones debería eximirse de gravamen la transmisión por sucesión hereditaria a hijos, o al cónyuge superviviente, de las pequeñas empresas y explotaciones agrarias familiares, siempre y cuando los herederos prosigan la actividad empresarial o agrícola de la familia, así como la de la vivienda familiar cuando los receptores sean los hijos menores de edad o el cónyuge superviviente.

IV. *Educación*

Nuestro sistema educativo se centra en la adquisición de una determinada cultura científica, idoneidad técnica o experiencia profesional, objetivos sin duda irrenunciables, pero se advierte una insuficiente preparación y atención a la formación humana en su totalidad.

Por otra parte el precepto constitucional *«los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la forma-*

ción religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones» (art. 27.3), está siendo cercenado de raíz por una serie de Leyes y disposiciones que desarrollan su contenido, que ni tan siquiera respetan sentencias del Tribunal Supremo.

Propuestas concretas:

14.—La determinación de los colegios que han de beneficiarse de un concierto educativo, así como el número de aulas a las que afecta este, debe determinarse en razón de la demanda real y efectiva para cada centro escolar.

15.—Los conciertos educativos deben establecerse atendiendo a las circunstancias de cada uno de los centros, de tal manera que cubran la totalidad de los gastos de éstos, evitando que las asociaciones de padres de alumnos tengan que colaborar en el sostenimiento de determinados gastos del centro educativo.

16.—La Administración debe hacer efectivo el mandato del artículo 7.2 de la LOGSE de garantizar la existencia de un número de plazas suficiente en el tramo de educación infantil. Esta oferta de plazas debería realizarse en igualdad de condiciones, tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados.

17.—Los poderes públicos deben asegurar el derechos de los padres a que sus hijos reciban una formación de acuerdo con sus creencias religiosas. En este sentido el Gobierno del Estado debe cumplir las diversas sentencias del Tribunal Supremo que han expresado claramente que la asignatura de religión debe estar equiparada al resto de las disciplinas fundamentales.

V. *Vivienda*

La vivienda constituye el ámbito espacial propio de la privacidad del individuo y de la familia, en el que pueda vivir en plenitud sus afectos, preservar su honor y dignidad, y encontrar momentos de paz que le permitan soportar las múltiples tensiones de la vida diaria. De ahí la protección especial del domicilio a nivel de derecho fundamental.

La Constitución española proclama el derechos a disfrutar de «*una vivienda digna y adecuada*» (art. 47), sin embargo la especulación y el mercado hacen prácticamente inviable este precepto constitucional.

Propuestas concretas:

18.—Debe garantizarse que el importe de la renta familiar destinada al pago de la renta o amortización de la vivienda no exceda del 25 por 100 o el 30 por 100 del salario neto mensual, debiendo ser el resto disponible de cuantía nunca inferior al salario mínimo interprofesional, cantidad ésta que se incrementaría en función de los miembros de cada familia.

19.—La promoción pública debería asumir los costes que conllevan las promociones para renta, estableciendo bonificaciones de acuerdo con el nivel de ingresos y con cupos igualmente destinados a matrimonios jóvenes, pensionistas, etc. (elevando el actual cupo del 10 al 30 por 100). En las promociones para venta, s edeberían contemplar ayudas directas durante el período de amortización en tanto no se superen los ingresos máximos de 2'5 veces el salario mínimo interprofesional, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de una renta neta familiar suficiente.

20.—Debe continuarse el programa de erradicación de la vivienda precaria, en colaboración con los Ayuntamientos, y para la ubicación de segmentos marginales de población en puntos idóneos de la ciudad, recurriendo a la adquisición de viviendas del mercado secundario para constituir unos reducidos parques municipales de vivienda en cesión de uso.

21.—En cuanto al régimen general de la vivienda de protección oficial (habitual de la promoción privada), debieran establecerse reservas para la familia, acentuando la subsidiación del tipo de interés para los matrimonios jóvenes.

VI. *Medios audiovisuales*

Los valores que protege nuestro ordenamiento son el derecho a la información, la libertad de expresión, protección al consumidor, etc.,

reconociendo también la necesidad de protección a niños y jóvenes. Sin embargo todo esto se convierte un papel mojado, tanto en las televisiones privadas como públicas, cuando aparecen términos como audiencia, publicidad, etc.

El problema es grave si se tiene en cuenta que el 31 por 100 de los niños ve siempre la televisión solo y otro 35 por 100 solo algunas veces acompañado por sus padres. Un niño español suele ver 20 horas semanales de televisión aproximadamente.

Propuesta concreta:

22.—Debe exigirse de la Secretaría de Telecomunicaciones el estricto cumplimiento de las medidas de protección a la infancia recogidas en la Directiva Comunitaria «*Televisión sin fronteras*» y la Ley 25/1994, de 12 de julio, con aplicación de las sanciones previstas para casos de incumplimiento.

23.—Los dibujos animados deben emitirse en el horario correspondiente a su contenido y debe procurarse programar series que fomenten los valores familiares y que tengan modelos familiares estables.

24.—Debería crearse un Consejo Audiovisual, cuyas decisiones fueran vinculantes para los medios audiovisuales, en donde participen, junto a los representantes de las televisiones, productores, psicólogos y asociaciones de padres.

25.—Creación de un defensor del telespectador, con potestad ejecutiva frente a las cadenas de televisión, y de un Código de Ética Publicitaria, relativo a la publicidad dirigida a menores.

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA
SOBRE LA FIESTA DE LA INMACULADA**

Con el fin de informar a la opinión pública en relación con la fiesta de la Inmaculada, la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española considera oportuno dar a conocer las siguientes puntualizaciones:

- 1.—Según el artículo 3.º del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979, «el Estado reconoce como días festivos todos los domingos. De común acuerdo se determinará qué otras festividades religiosas son reconocidas como días festivos».
- 2.—En cumplimiento de este acuerdo y desde hace varios años, el Gobierno y la Conferencia Episcopal vienen determinando cada año las fiestas, según la competencia de ambas instancias.
- 3.—En este marco de pacífico entendimiento, la Conferencia Episcopal ha condescendido en los siguientes puntos:
 - 3.1. Suprimió la fiesta de *San Pedro y San Pablo* como fiesta de precepto.
 - 3.2. Trasladó a domingo las fiestas de la *Ascensión del Señor* y del *Corpus Christi*.
 - 3.3. Accedió un año a que el Gobierno suprimiera la *Fiesta de Todos los Santos*.
 - 3.4. En ocasiones, ha tenido que aceptar como hecho consumado la supresión de las fiestas de *San José* y de *Santiago* por parte de Autoridades autonómicas.
- 4.—Con el deseo de alcanzar acuerdos satisfactorios, la Conferencia ha ofrecido y sigue ofreciendo la posibilidad de trasladar la fiesta de la *Epifanía* o *Reyes* al domingo siguiente, como sucede en otros países. Asimismo, por no ser fiestas religiosas que obliguen al descanso, no pone inconveniente en que sean días laborables *Jueves y Viernes Santo*.

5.—En relación con la fiesta de la *Inmaculada*, la Conferencia Episcopal Española ha manifestado y sigue manifestando sus serias objeciones al traslado del descanso laboral de dicha fiesta:

- 5.1. La separación de la celebración religiosa y del descanso, fijándolos en días distintos, perjudica gravemente a la fiesta en sus diversos aspectos.
- 5.2. La fiesta de la Inmaculada del 8 de diciembre, fecha en que se celebra en toda la Iglesia, tiene tal arraigo popular que su traslado perturbaría gravemente a a comunidad cristiana.
- 5.3. La reacción de muchas personas en 1988, cuando se intentó el traslado de esta fiesta, confirma el riesgo de perturbación social de esta medida.
- 5.4. Cuando se llegó a un acuerdo aquel mismo año con el Gobierno, se firmó con éste un «calendario estable».

6.—Al exponer nuestras razones, positivas o negativas, con respecto a la fijación del calendario de fiestas o a su posible traslado, no entramos en el hecho sociológico del posible absentismo laboral o de la práctica de los llamados *puentes*. Consideramos que las fiestas religiosas con arraigo popular, tienen decisiva importancia para la vida de fe del pueblo cristiano e, incluso valores humanos y culturales de transcendencia social, que aconsejan evitar la frecuente alteración del calendario festivo.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.